Número 82. 6 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Viernes 13 de Octubre de 1837.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

Número 160. Tercera seccion.

Habiendo sido detenido en la alcaldia constitucional de Irijo un hombre llamado Francisco Vales, de oficio arriero, y vecino de la parroquia de Pardesoa, en el juzgado de primera instancia de Tabeirós, con cuatro monedas falsas de oro que andaba cambiando, se remitió con las primeras diligencias de la causa criminal á igual juzgado de Carballino. Resulta que á este delincuente le acompañaba otro al parecer cerbato que se fugó, y por no conocerle ni saber su nombre, apellido y vecindad, se inquirieron del arrestado las señas de aquel que son las siguientes: estatura cinco pies, bien encarado, gordo de cara y cuerpo, color trigueño, calzaba botas, vestia pantalon azul con vivos amarillos, chaleco de seda negra, pañuelo al cuello de idem, chaqueta redonda azul con botones de Nacional, gorra chata con visera á manera de las que llevan los carabineros; montado en un caballo negro de la marca de siete cuartas, ensillado con su correspondiente freno y cabezada, por sobresilla una manta azul con hitas blancas algo usada, y en el arzon un cobertor rayado; otro pantalon, un capote negro de esclavina corta, y sin mas armas que un par de pistolas. Y siendo muy interesante no solo su captura, sinó que se dé la debida publicidad á evitar la circulacion de las expresadas monedas de oro, que lleva en onzas, cuartas onzas y de á dos pesos, con el cuño y busto de nuestra Reina doña Isabel II, se inserta al efecto en este periódico. Orense 7 de Octubre de 1837. = El G. P. I., *Marques de Almenara.*

Intendencia de la Provincia.

El Sr. Director general del Tesoro público con fecha 9 del próximo pasado me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 26 de Julio último, se me comunica la Real orden expedida por el de Gracia y Justicia en 16 del mismo, por la que S. M. se ha servido resolver, que los exclaustrados que se han alistado voluntariamente en las filas de la lealtad como soldados, tienen igual derecho á la parte de pension que señala la medida 6.ª de la circular de 15 de Junio de 1836, para los exclaustrados que militan por haberles cabido la suerte de tales soldados. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento.

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados. Orense 3 de Octubre de 1837. = El Marqués de Almenara.

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 de Setiembre último me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas lo siguiente: = El Sr. Ministro de Estado me dice con fecha 12 del actual lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: (Es el comunicado por el Gobierno Político en el Boletin núm.º 79 del Martes 3 del corriente, bajo el número 148). Y lo traslado á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos convenientes en ese Ministerio de su cargo. = De la misma Real órden, comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para iguales efectos.

Y se inserta en el Boletin para el debido conocimiento del público. Orense 3 de Octubre de 1837. = El Marques de Almenara.

El Sr. Director general de Rentas unidas con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real órden siguiente: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo expuesto por esa Direccion general en 1.º del corriente, se ha servido mandar que no se admitan los billetes del Tesoro en pago de alcabalas enagenadas y arbitrios, mediante á que pagándose en metálico á los partícipes, no es regular que la Hacienda admita papel que aquellos no han de recibir ni se les puede endosar. De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, dándole publicidad en el Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Y se inserta en el Boletin para los fines indicados. Orense 3 de Octubre de 1837. = El Marques de Almenara.

Real órden de 17 de Setiembre de 1837 revocando el artículo 1.º de la de 2 del mismo, por la cual se mandó no se pagaran las libranzas expedidas hasta 18 de Agosto anterior.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del corriente dice á la Direccion general de Rentas lo siguiente: = Los extremados apuros del Erario nacional; las no menos extremadas necesidades del ejército que sirvieron de motivo ó pretexto á repetidos y deplorables actos de insubordinacion ó sedicion, y el importante objeto de regularizar la distribucion de los caudales públicos á fin de asegurar especialmente la asistencia debida á los valientes que con las armas defienden la libertad de la patria y el Trono de la Reina, inclinaron el ánimo de S. M. á dictar la Real órden de 2 del corriente, por cuyo artículo 1.º se mandó suspender el pago de las libranzas expedidas con anterioridad al 18 de Agosto último, hasta que se mandase realizar por Real órden posterior; pero habiéndose conseguido el fin principal de aquella, entonces imprescindible

disposicion, y hallándose mejorada la situacion del Tesoro nacional, y robustecido el crédito del Gobierno con los nuevos recursos que las Córtes se han apresurado á otorgarle para hacer frente á los gastos de la guerra, está ya el Gobierno en el caso de patentizar la pureza de sus intenciones y buena fe, haciendo cesar la suspension que temporalmente impuso á aquellos documentos de crédito, en el momento que ha dejado de ser indispensable. Al efecto la augusta REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar, que el citado artículo 1.º de la Real órden de 2 del corriente quede sin efecto desde igual dia del próximo mes de Octubre, debiendo en consecuencia los documentos de crédito á que se refiere seguir el curso que se le señaló á su expedicion. De Real órden lo digo á V. S. para su cumplimiento y circulacion á los Intendentes. = Y esta Direccion lo traslada á V. S. para que disponga su cumplimiento por esas oficinas.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Orense 5 de Octubre de 1837. = El Marques de Almenara.

Prohibiendo la introduccion en el Reino del aceite de Harlem.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 22 de Setiembre último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real órden siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora, conforme con lo que V. S. propone de acuerdo con la Junta superior de Farmacia y la consultiva de Aduanas, se ha servido declarar prohibida la introduccion del *aceite de Harlem*, en atencion á que no comprendiéndose expresamente bajo tal nombre en el arancel, es necesaria esta nueva declaracion. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines.

Y se inserta en el Boletin para noticia del público. Orense 5 de Octubre de 1837. = El Marques de Almenara.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 20 de Setiembre último me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 7 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real órden siguiente: = El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dijo al de Hacienda en 20 de Mayo último lo que sigue: = Excmo. Sr.: Con esta fecha comunico al Gefe Político de Córdoba la Real órden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la reclamacion de Don Joaquin Fernandez Tejeiro, vecino de la villa de Cabra, quejándose de que el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento de dicha villa le han exigido derechos de un expediente de apremio, seguido contra él, para el pago de las contribuciones; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar, que se esté á lo que previene el art. 122 de la ley de 3 de Febrero de 1823, por la cual se prohibe á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento cobrar derechos en expedientes gubernativos, como lo son, segun la misma ley, los expedientes de apremio, siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que las reclamaciones que se hagan sobre los procedimientos de los Alcaldes en la recaudacion de las contribuciones, y por consiguiente como auxiliares de la autoridad económica y con arreglo á las leyes en materia de Hacienda, deben hacerse ante los Intendentes y Subdelegados de Rentas, y no ante los Gefes Políticos. = De Real órden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan por el Ministerio de su digno cargo, remitiendo con este mismo objeto el expediente promovido por el mencionado Fernandez Tejeiro. = De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S., acompañándole el expediente que se cita para su inteligencia y efectos correspondientes. = La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno; y para que tenga el debido cumplimiento por parte de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia cuanto en ella se previene, se la comunicará insertándola en el Boletin oficial.

Lo que se verifica segun se previene, advirtiendo que tomaré las medidas oportunas para que se lleve á efecto contra cualquiera que falte á su mas exacto cumplimiento. Orense 5 de Octubre de 1837. = El Marques de Almenara.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 22 de Setiembre último me comunica la Real orden cuyo tenor es el siguiente:

Aunque son pocas las reclamaciones que han llegado al Ministerio de mi cargo respecto á la circular de la Direccion general de Rentas unidas de 29 de Agosto último, y Real orden de 27 del mismo mes de que procede, ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora que en algunas se suponga haberse autorizado una usurpacion de los derechos del Clero, del culto y de los demas partícipes del medio Diezmo, con infraccion de la ley de 16 de Julio próximo pasado.

Esta suposicion es preciso atribuirla á falta de lectura y meditacion de la Instruccion circulada con la misma ley, en 21 del expresado Julio, y ofendiendo ademas de la buena fé característica del Gobierno, al respeto que profesa á las leyes: quiere S. M. que V. S. desvanezca la impresion que haya podido causar la citada circular de la Direccion y la ligereza con que se haya dado cabida á un errado concepto.

Al Clero y compartícipes del Diezmo no puede ocultarse que el primero por resultado de los arrendamientos y contratos hechos en su nombre y representacion, ha percibido cantidades á cuenta de los mismos contratos, ó lo que es igual en el dia, á cuenta de la parte ó mitad, que asi como al Estado le ha sido concedida, y que esta circunstancia demuestra la necesidad imprescindible de una liquidacion, cual la exige el art. 5.º de la referida ley, pues previene que si concluida la operacion resultase que el Clero ha percibido menos de lo que le corresponde en el corriente año decimal, segun lo dispuesto en el art. 3.º, á sus individuos se les considerará acreedores contra la Nacion por la cantidad que les falte, y si percibiesen mas, se les cargará en cuenta en la dotacion del año inmediato.

Siendo pues indispensable la liquidacion como medio único de averiguar positivamente el caso en que el Clero y partícipes puedan hallarse al terminar la indicada operacion; el Gobierno, sobrecargado de atenciones, todas graves, todas del momento, y exigentes de recursos pecuniarios, volvió la vista hácia la instruccion de 21 de Julio, que para cumplimiento exclusivo de la ley se formó, se imprimió á continuacion, y á la vez se publicó y circuló. Y en el art. 20 de esta instruccion se ordena que dentro de los ocho dias primeros á aquel en que fue aprobado el remate del Diezmo, entreguen los arrendatarios en las Tesorerías ó Depositarías respectivas la quinta parte de su importe en metálico, y que las cuatro quintas partes restantes sean satisfechas en las mismas dependencias en tres plazos, á fin de Octubre y Diciembre el primero y segundo, y el tercero á fin de Febrero de 1838.

El Gobierno procedió á disponer de la expresada quinta parte por varias razones: 1.ª porque la misma es una anticipacion considerada fuera de los tres plazos, segun expresa terminantemente el art. 23, siendo tal el valor que da á esta circunstancia de anticipacion, que la establece como calidad de nulidad del remate en caso negativo: 2.ª porque para la entrega de las cuatro quintas partes restantes, se establecen tres plazos, en los cuales el Clero y partícipes deben cobrar todo lo que les corresponde del total producto; y 3.ª porque el último plazo no es tan lejano que pueda causar al Clero la falta de su dotacion estando actualmente en posesion y goce de las rentas y bienes que por separado le pertenecian y deben aplicarse al Estado, segun el proyecto de ley de arreglo del Clero de 30 de Mayo último, agregándose á todo lo dicho que el Clero nunca ha hecho la particion de sus Diezmos hasta pasado Octubre.

Acaso una mala inteligencia del art. 1.º de la mencionada circular haya dado lugar á las reclamaciones; pero lo cierto es que en él no se quiere decir otra cosa, sino que la quinta parte del Diezmo que el arrendatario se obliga á

anticipar, ha de entrar íntegra en el Tesoro, y que de la mitad de esta quinta parte serán reintegrados el Clero y partícipes en los tres plazos en que se han de pagar las cuatro quintas partes restantes del arriendo. Y de consiguiente han sido infundadas las reclamaciones, infundado el recelo de que se trataba de atentar contra el derecho ageno, é infundado el concepto de infraccion de ley ofendiéndose al Gobierno del modo mas grave, como lo es el dudar de su buena fé en el cumplimiento de las leyes.

Su Magestad se ha enterado detenidamente de todos estos antecedentes y consideraciones, y en su vista se ha dignado resolver que V. S. entere inmediatamente de esta circular á las Juntas Diocesanas que hubiere en la Provincia que le está encomendada, y á cuantos quieran tomar conocimiento de su contenido; pues el Gobierno apetece y busca sobre todo la publicidad de sus actos, siempre sellados con la buena fé, y siempre fundados en la ley.

Y se inserta en el Boletin para conocimiento del Clero y partícipes, y con objeto de que se calmen las dudas é inquietudes que pudieran padecer con respecto á los actos del Gobierno, quien al propio tiempo que se proporciona recursos para el sosten de la actual lucha, cuida con esmero de que no sean desatendidos los interesados, y cumplirá con religiosidad lo que con tanta solemnidad promete. Orense 6 de Octubre de 1837. — El Marques de Almenara.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 22 de Setiembre último lo que sigue:

Seccion 2.ª de Hacienda. = Anticipo de 200 millones. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 del corriente la Real órden siguiente: = S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado aprobar la disposicion adoptada por esa Direccion, en vista de una consulta del Intendente de Badajoz, para que los prestamistas de la anticipacion de doscientos millones que tengan picos ó fracciones en sus respectivas cuotas, se reunan en asociaciones parciales, eligiendo uno que á nombre de los demas reciba el importe total de aquellas cantidades en el número competente de billetes ó pagarés del Tesoro, y puedan asi ser reintegrados con exactitud y sin entorpecimiento en la cuenta y razon: y quiere S. M. que esta medida la establezca V. S. por regla general en todas las provincias del Reino, siempre que se consiga que los particulares á quienes se hagan las excitaciones oportunas se presten á su admision. = La que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que son consiguientes.

Y se inserta en el Boletin para conocimiento de los interesados y del público. Orense 7 de Octubre de 1837. = El Marques de Almenara.

La Administracion de Rentas de esta Provincia me ha hecho presente la necesidad de expedir apremios contra varios Ayuntamientos, que desentendiéndose de los reiterados avisos de la misma, se hallan aun en descubierto de la presentacion de sus matrículas de subsidio industrial y comercial; pero deseando yo conciliar en lo posible el bien de los pueblos con el cumplimiento del servicio, y usar de equidad por todos los medios suaves que esten á mi alcance, he acordado concederles el término de seis dias contados desde el recibo de este Boletin, para que cumplan con aquel deber; pero bajo el concepto, de que pasado este término sin verificarlo, procederé sin mas aviso á la expedicion de los apremios, y á las demas providencias rigorosas á que diere lugar tan reparable morosidad.

Orense 11 de Octubre de 1837. = *El Marques de Almenara.*

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

El Sr. Sub-Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 17 de Setiembre último comunica á esta Capitanía general la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia promovida por D.ª María Gertrudis Asencio de la Cerda, viuda del Subteniente que fue del Cuerpo de Zapadores D. Manuel García, en solicitud de las dos pagas de tocas que le corresponden, asi como de lo expuesto por la Junta de Gobierno del Monte-pio Militar, quien al paso que manifiesta el derecho que aquella tiene á dicha gracia, duda el apoyar su concesion por el largo tiempo transcurrido desde que murió el causante; y S. M. enterada de todo, se ha dignado conceder á la interesada por gracia especial las expresadas dos pagas de tocas importantes 722 rs. y 20 mrs. abonables por la Pagaduría Militar de Andalucía, pero al mismo tiempo, deseando evitar los perjuicios que resultan de la dilacion en acudir á solicitar los interesados esta clase de gracias, se ha servido S. M. declarar que se hagan las reclamaciones en el preciso término de seis meses los de la Península, y en el de un año los de Ultramar; cuyo término, pasado que sea sin haberlo verificado, caducarán esta clase de pretensiones.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y que lo mande insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda comprender, y no aleguen ignorancia.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña 5 de Octubre de 1837. = P. D. y A. D. S. E. A. Mariano Fernandez Montoya. = Sr. Comandante general de Orense.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Sr. Conde de Luchana, General en gefe del Ejército del Norte, me remite la comunicacion y órden general siguiente que he recibido á las ocho de esta noche.= Comandancia general de los Ejércitos reunidos.=Excmo. Sr.= Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra lo que sigue:=Excmo. Sr.=Ayer emprendí la marcha desde Lerma, haciendo abandonar al enemigo su primera línea. El Ejército dividido en dos cuerpos pernoctó uno en Covarrubias y el otro en Retuerta, apoderándonos de 2.000 fanegas de trigo y 150 de cebada. El Pretendiente tomó la direccion de Santo Domingo de Silos. Hoy reuniendo todas sus fuerzas hasta con los convalecientes de los hospitales, atacó el canton de Retuerta al mando del General D. Manuel Lorenzo, ocupando las formidables posiciones que dominan la poblacion, y que se van sucediendo por riscos y bosques. El General Lorenzo se sostuvo con bizarría, hasta que llegando yo con las tropas de este canton se dió un vigoroso ataque que rechazó al enemigo de todos los puntos de su prolongada línea, hasta la última eminencia, donde acosado por estas valientes tropas, pronunció su derrota poniéndose en vergonzosa y precipitada fuga en completa dispersion. Fue perseguido hasta tres cuartos de legua de Santo Domingo; pero me fue forzoso suspender la persecucion por lo avanzado de la tarde, y necesidad de mandar á Burgos unos 300 heridos de esta gloriosa jornada. El escabroso terreno solo nos ha permitido hacer unos 60 prisioneros. Sobre el campo de batalla dí á las tropas la órden general de que incluyo copia. De ella se deducen las ventajas obtenidas que aseguro á V. E. han sido de mucha consecuencia. Mañana seguiré las operaciones en la direccion que han llevado los rebeldes, y cuando me sea posible daré á V. E. el parte detallado de esta brillante accion.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y satisfaccion del público, con inclusion de una copia de la órden general que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Covarrubias 5 de Octubre de 1837. = El Conde de Luchana. = Excmo. Sr. Capitan general interino de Castilla la Vieja.

Orden general del 5 de Octubre de 1837 en Retuerta.

Soldados: El glorioso triunfo que acabais de obtener

sobre las hordas del Pretendiente, os hace cada dia mas acreedores á mi cariño, mas dignos de la gratitud de la Patria. El enemigo eligiendo esas formidables posiciones que habeis vencido, creyó por ellas ganar una batalla que le permitiese salir del vergonzoso estado á que le han reducido las continuadas que habeis contado en el campo de la gloria. Pero ellos han recibido una leccion severa: ni los riscos, ni las eminencias, ni los fragosos bosques han podido contener vuestro entusiasmo y vuestro heróico valor. De todos los puntos casi inaccesibles los habeis lanzado con una bravura que forma mi principal orgullo.

Compañeros de fatigas y de glorias: yo os doy las gracias por vuestro brillante comportamiento, mientras que elevando á conocimiento del Gobierno de S. M. el triunfo de este dia, solicito las recompensas á que se han hecho dignos los que mas ocasion han tenido de distinguirse.

Soldados: De grande importancia es á la causa de la libertad y de la consolidacion del Trono de Isabel II este feliz hecho de armas. La fuga de los rebeldes en el mas completo desorden disminuirá notablemente sus fuerzas, y considero como probable abandonen su proyecto de sostenerse en el escabroso pais que escogieron para salvarse; pero si no lo hacen cuento con vuestra constancia para sufrir las privaciones. Con ella y vuestro acreditado valor se sepultarán en la sierra todos los enemigos del reposo público, adquiriendo vosotros nuevos laureles que no perdonará medio de proporcionaros vuestro General. = Espartero.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á los habitantes de este distrito para que participen de la que yo he tenido al saber tan fausto acontecimiento, y se convenzan de la actitud imponente de nuestras armas, como del decadente estado de los rebeldes que huyen despavoridos sin saber adonde ocultar su ignominia. Valladolid 6 de Octubre de 1837. = El Brigadier segundo Cabo interino, Manuel Otermin.

Lo que pongo en conocimiento del público para satisfaccion de los leales y confusion de los perversos que se alucinan hasta el extremo de creer que sus esfuerzos absurdos han de triunfar en la causa de la ilustracion. Orense 12 de Octubre de 1837. = El Marques de Almenara.

ESCRUTINIO GENERAL

EN LAS ELECCIONES DE ESTA PROVINCIA.

Número de Electores	5.447
Han tomado parte en la eleccion	3.892
Mayoría absoluta	1.947

Diputados propietarios.	*Votos.*
D. Saturnino Calderon Cellantes por	3.354
D. José Moure por	2.682

Que reunieron mayor número de votos para segundas elecciones.

D. Francisco Alvarez Muñoz	1.916
D. José Martinez, de Celanova	1.824
D. Manuel Feijó y Rio	1.724
D. José Valladares	1.564
D. Mauricio García	1.478
D. Ramon Nóboa, de Sejalbo	1.436
D. Domingo Fontan	1.275
D. Tomas Prada	1.239
D. Manuel Ferreiro Cid	1.145
D. Buenaventura Alvarado	976
D. Pedro Villar y Agar	775
D. Fernando Miranda, de Busteliño	724
D. Juan Andrade	714
Marqués de Leis	707
D. Joaquin Eugenio de Castro	689
D. Vicente Vazquez Queipo	682
D. Domingo Merelles	676
D. Fernando Miranda	615

	Votos.
D. Vicente Martinez Risco	553
D. Juan Meruéndano	502
D. Bernardo Taboada	465

Propuestos Senadores	
D. José Moure	2.532

Idem que reunieron mayor número de votos para segundas elecciones.

Señor de Láncara	1.894
D. Vicente Alvarez Robleda	1.832
Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula	1.759
Marqués de Leis	1.673
D. José Alvarez Pestaña	1.648
Conde de Puñoenrostro	1.550
Marqués de Sta. Cruz y S. Estevan	1.531
D. José Joaquin Miranda	1.518
D. Felix Carrera	1.360
D. Gabriel José García	1.345
D. Santiago Saeiz	1.269
D. José María Calatrava	1.251
D. Fernando Miranda y Olmedilla	1.227
D. Antonio Martinez de Velasco	1.225
Duque de Zaragoza	1.205
D. Ramon de Nóboa	1.130
Obispo de Astorga	1.094
D. Manuel María Losada	1.087
D. Gregorio Saenz de Villavieja	1.038
Conde de Almodóvar	916
Marqués de Someruelos	831
D. Antonio Seoane	828
D. Pedro de Puga	738
D. Antonio María Montenegro	697
Conde de San Roman	559
D. Ramon Salvato	541
D. Tomas Prada	490
Duque de Rivas	462
D. Juan Merméndano	452
D. Pedro Villar y Agar	436
Marqués de Carralvo	414
D. José Antonio Taboada	395
D. Pio Pita Pizarro	365

Cuyo escrutinio se publica en el Boletin oficial para conocimiento é inteligencia de los habitantes de esta Provincia. Orense 10 de Octubre de 1837. = E. G. P. I., *Marqués de Almenara.*

Orense 12 de Octubre.

Parte recibido en esta Comandancia general.

Comandancia general de la línea de operaciones. = Consecuente á lo que ofrecí á V. S. salí en persecucion de los facciosos mandados por Guillade, Meiriño y otro llamado Don Juan Gonzalez, que componian el número de 70 hombres, siguiéndoles sus huellas desde Paizás hasta la villa del Castro Liboreiro en Portugal, que obligándolos á su fuga pude darles alcance en la bajada del pueblo de Porteliña en donde se empeñó la accion con un fuego vivísimo, consiguiendo desalojarles de todas las ventajosas posiciones que ocupaban. Los resultados de esta accion no me es posible poder manifestarlos con exactitud, y solo se han hallado en el campo cinco muertos y hecho dos prisioneros, que no fusilé por haber ofrecido cosas muy importantes á la causa Nacional: por mi parte solo he tenido un individuo herido y dos contusos, de los carabineros de mi mando, sin que ni uno ni otros ofrezcan cuidado. Lo que me apresuro á comunicar á V. S., esperando se sirva trasladarlo al Sr. Intendente y Gefe Politico, sin perjuicio de dar el parte mas detallado, tan luego reuna lo datos de que carezco de esta importante accion, que duró desde las cuatro y media de la tarde hasta entrada la noche. Dios guarde á V. S. muchos años. Castro Leboreiro 10 de Octubre de 1837. = Vicente Miranda. = Sr. Comandante general de esta Provincia.

Oficina de D. Juan María de Pazos.